CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Los suscritos DAVID A. PAREDES BRAVO, Identificado con C.C No. 98.393.420 de Pasto, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y por la otra, MIGUEL ÁNGEL RESTREPO HENAO, identificado con C.C No. 1193419375 expedida en Manizales, quien se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar Contrato de ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN, SOPORTE Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE LA PLATAFORMA DENOMINADA SIMEXAMERICAS SISTEMA DE INFORMACION DE EMERGENCIAS MEDICAS SISMED911, previas las siguientes consideraciones: a) Que la presente contratación cuenta con estudio de conveniencia y oportunidad donde se justifica su celebración. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO. ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN, SOPORTE Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE LA PLATAFORMA DENOMINADA SIMEXAMERICAS, que incluye los siguientes Módulos. A) CREACIÓN DE ESCENARIOS, B) ADMINISTRACIÓN DE TRAREAS, C) ADMINISTRACIÓN DE MENSAJES, E) COMUNICACIONES CHAT, EMAIL REDES SIALES. F) CONTROL DE USUARIOS SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El presente contrato tendrá un valor mensual de MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000), que se pagará al contratista así: a) Pagos 15 días equivalente al 50%. TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será: a) Treinta (60) días prorrogables de acuerdo con la necesidad y avances. CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a cumplir con las obligaciones descritas a continuación: a) Cumplir con la totalidad de requerimientos técnicos, funcionales y servicios requeridos. b) Brindar el soporte técnico requerido post-instalación además de garantizar que el programa y aplicativo tenga continuidad durante su vida útil, para lo cual se documentara el funcionamientos del mismo, manuales de instalación y manuales de desarrollo en caso de que el CONTRATISTA no pueda continuar con el acompañamiento; c) Otorgar una garantía de buen funcionamiento de la aplicación sin perjuicio de la garantía de calidad y correcto funcionamiento del software en los equipos a partir de la fecha de entrega a satisfacción de la aplicación en forma productiva. d) Realizar la gestión necesaria para poner a punto de inicio el software propuesto y suministrar todas las herramientas necesarias para que pueda realizar esta operación en casos de emergencia. e) Brindar soporte en las tareas y actividades necesarias para actualizar en el sistema los documentos que a la fecha de inicio de operaciones del CONTRATANTE se hayan generado por el giro normal de las actividades. f) Ejecutar pruebas para garantizar el normal funcionamiento del software y plataformas suministrado, en los términos k) Que la información entregada para el desarrollo de la aplicación quede en custodia del CONTRATISTA y en desarrollo de confidencialidad y de exclusividad. QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. a) Reconocer al contratista oportunamente la remuneración pactada. b) Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. SEXTA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del contrato, su ejecución, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus diferencias OCTAVA. MULTAS Y PENAL

PECUNIARIA, a) EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas al contratista por incumplimiento reiterado de sus obligaciones equivalentes al el 1% del valor del contrato por cada día de retraso hasta el 30% de su valor total, en caso de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la cláusula cuarta. Las multas se impondrán por resolución motivada, b) En caso de incumplimiento total del contrato, el contratista reconocerá una penal pecuniaria equivalente al 30% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas y la pena pecuniaria se podrá descontar de los saldos pendientes a favor del contratista. Para efectos de lo anterior, el contratista autoriza expresamente a efectuar los descuentos del caso. El contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política, ni en las leyes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. NOVENO: CLAUSULAS EXCEPCIONALES En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales consagras en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMO: RELACIÓN LABORAL.** Este contrato no genera relación laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA ni las personas que el mismo contrate para el cumplimiento del objeto y se entiende como PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. DÉCIMO PRIMERO. LEGALIZACIÓN. Son de cargo del CONTRATISTA el pago de los impuestos y demás gastos inherentes a la legalización del contrato, por lo cual se entiende como prestador de servicios exclusivamente.

Para constancia se firma en Pasto el Veintinueve (2) de julio de 2021.

DAVID A. PAREDES BRAVO CC. 98.393.420 De Pasto MIGUEL ANGEL RESTREPO HENAO
C.C No. 1.193.419.375 de Manizales

Miguel Angel Restrepo.

IDENTIFICACIÓN DEL CORRATANTE

NOMBRES Y APELLIDOS: VID ANTONIO PAREDES BRAVO

CEDULA: 98.393.420 de Pasto

DIRECCION: CARRERA 2H No 31- 23 APTO 503B

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:

NOMBRES Y APELLIDOS: MIGUEL ANGEL RESTREPO HENAO

C.C No. 1.193.419.375 de Manizales

CLAÚSULAS

PRIMERA. El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte de El CONTRATANTE, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por El CONTRATANTE ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

SEGUNDA. La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba de El CONTRATANTE y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

TERCERA. Es obligación del CONTRATISTA de no divulgar la "Información confidencial", incluyendo, mas no limitando, el informar a sus empleados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes.

CUARTA. El CONTRATISTA se obliga a utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo el objeto del contrato.

QUINTA. El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por COLCIENCIAS al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

SEXTA. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, el CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. SÉPTIMA. En caso de que el CONTRATISTA incumpla parcial o totalmente con las obligaciones establecidas en la presente acta éste será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar El CONTRATANTE.

OCTAVA. La vigencia de la presente acta será indefinida y permanecerá vigente mientras exista relación receptora, se hará acreedora a la Pena Convencional establecida en la Cláusula Séptima del presente Contrato

Miguel Angel Restrept

MIGUEL ANGEL RESTREPO HENAO

C.C No. 1.193.419.375 de Manizales